

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON EL OBJETO DE QUE INCLUYA PUNTUALMENTE LA NOCIÓN DE “VIOLENCIA FEMINICIDA” EN LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A FIN DE ARMONIZARLA CON LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ESTABLECERLA COMO LA FORMA DE VIOLENCIA MÁS EXTREMA CONTRA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, Dulce María Silva Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia feminicida de acuerdo al Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”<sup>1</sup>.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal, que a la letra ordena: *Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, Artículo 21

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio<sup>2</sup>.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De acuerdo con ONU Mujeres, esta violencia es una “forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto<sup>3</sup>”.

<sup>2</sup> <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-v/>

<sup>3</sup> ONU Mujeres, La Violencia Feminicida en México: aproximaciones y tendencias, 2020, [ViolenciaFeminicidaMX .pdf \(unwomen.org\)](https://www.unwomen.org/es/dam-assets/publications-and-reports/2020/09/violencia-feminicida-en-mexico)

Asimismo, esta violencia contra las mujeres se da en los ámbitos público y privado, es el resultado de una serie de conductas como el maltrato, amenazas, intimidación, impunidad, entre otras que pueden terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

En México, la reforma al Artículo 1º Constitucional llevada a cabo en el 2011, elevó a rango constitucional los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales que han sido ratificados por el estado, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), instrumentos que consagran el reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como la obligatoriedad de contar con los mecanismos adecuados para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Actualmente, el estado de Durango cuenta con declaraciones de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) desde 2018 en 16 de los 39 municipios, es decir, en 40 por ciento del estado<sup>4</sup>: Gómez Palacio, Lerdo, Mezquital, Pueblo Nuevo, Poanas, Tamazula, Canatlán, General Simón Bolívar, Mapimí, Nombre de Dios, Rodeo, Tlahualilo, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para cesar la violencia contra las mujeres en esa entidad federativa, atendiendo las condiciones culturales, sociales e institucionales que obstaculizan el libre ejercicio de sus derechos humanos, particularmente, del derecho a una vida libre de violencia y discriminación en razón del género<sup>5</sup>.

En 2021 hubo una decena de carpetas de investigación abiertas en Durango por feminicidio, las cuales se concentraron en seis municipios, en donde sobresale el municipio de Gómez Palacio y la capital duranguense. En lo que va de 2022, suman ya cuatro homicidios de mujeres tipificados como feminicidios<sup>6</sup>.

A pesar del evidente incremento de la violencia contra las mujeres y de la violencia feminicida en la entidad, la ley en la materia se encuentra obsoleta, por lo que es imperante su adecuación en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, y fundamentalmente, para la inclusión de la “violencia feminicida” y su definición, toda vez

---

<sup>4</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/05/10/durango-en-alerta-por-violencia-de-genero-que-proponen-las-y-los-candidatos-a-gobernador/>

<sup>5</sup> Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) La SEGOB declara AVGM en 16 Municipios de Durango, [La Segob declara AVGM en 16 municipios de Durango | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

<sup>6</sup> *idem*

que en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, *tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación*<sup>7</sup>. Esta adición además de fortalecer el marco normativo permitirá visibilizar, entender y atender el fenómeno delictivo del feminicidio.

La armonización legislativa es un procedimiento fundamental a nivel federal y estatal para incluir los compromisos que adquirió el Estado Mexicano al firmar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que se compromete a respetar, observar y garantizar, por lo que se deben reflejar e incluir en las leyes para que se puedan aplicar. La falta de armonización desnaturaliza los instrumentos internacionales y perpetua la violencia y discriminación en contra de las mujeres y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la LXIX legislatura del H. Congreso del estado de Durango con el objeto de que incluya puntualmente la noción de “violencia feminicida” en la Ley de las mujeres para una Vida sin Violencia, a fin de armonizarla con la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciéndola como la forma de violencia más extrema contra las mujeres, posibilitando con ello, visibilizar, prevenir, investigar, perseguir y sancionar de manera efectiva este delito.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, 16 de mayo de 2022.



<sup>7</sup> Congreso del Estado de Durango, Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, Artículo 1